

- Expediente Nº: E/10529/2021

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos y teniendo como base los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Don **A.A.A.** (en adelante, la parte reclamante), con fecha 21 de agosto de 2020, interpuso reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La reclamación se dirige contra GOOGLE LLC y la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (en adelante, esta última RAE o la parte reclamada).

Los motivos en que basa la reclamación son los siguientes:

- A través de código HTML incrustado en la página web WWW.RAE.ES, se han recogido datos personales del reclamante y se han transferido a EEUU a través de los servicios de Google Analytics y Google Ads contratados por el responsable del portal, la RAE.

- Durante la visita de la parte reclamante al mencionado sitio web, el responsable trató sus datos personales (al menos, la dirección IP y "cookies"), y, aparentemente, algunos de estos datos fueron transferidos a Google LLC. La parte reclamante había iniciado sesión en su cuenta de Google asociada a su buzón de correo electrónico.

- La parte reclamante sostiene que la transferencia de datos personales a EEUU por parte del responsable a través de su encargado de tratamiento no tiene base jurídica, toda vez que el TJUE ha invalidado la decisión sobre el "EU-US Privacy Shield" en el fallo C-311/18 ("Schrems II"), y el responsable ya no puede basar la transferencia de datos a Google en los EEUU en una decisión de adecuación en virtud del art. 45 del RGPD.

- El responsable tampoco puede basar la transferencia de datos en las cláusulas contractuales tipo previstas en los arts. 46.2.c y 46.2.d del RGPD, si el tercer país de destino no garantiza una protección adecuada de los datos personales transferidos con arreglo a esas cláusulas, con arreglo a la legislación de la UE. El TJUE ha fallado explícitamente que las transferencias ulteriores a empresas comprendidas en el artículo 50 del Código de los Estados Unidos (USC), como es el caso de Google, violan los artículos pertinentes del Capítulo 5 del RGPD, ya que, en virtud de esta normativa (50 USC Par. 1881, o "FISA 702"), están sujetas a la vigilancia de la inteligencia de EEUU. Como se desprende de las "Snowden Slides" y del propio Transparency Report del Google, esta entidad está proporcionando activamente datos personales al gobierno de los EEUU bajo ese precepto.

- El responsable y Google han seguido confiando en el "EU-US Privacy Shield" y en las cláusulas estándares de protección de datos para las mencionadas transferencias de datos.

Por lo que solicita se investigue plenamente la reclamación y se establezca:

1. Qué datos personales fueron transferidos del responsable a Google LLC en los EEUU o a cualquier otro país tercero y organización internacional.
2. En qué mecanismo de transferencia en virtud del artículo 44 y siguientes del RGPD el responsable basó esta transferencia de datos.
3. Si las disposiciones de las Condiciones del Servicio de Google Analytics y las nuevas Condiciones para el tratamiento de datos de Google Ads en su versión actual y con efecto a partir del 31/08/2020 cumplen con los requisitos del artículo 28 RGPD con respecto a la transferencia de datos personales a terceros países.
4. Que se imponga inmediatamente una prohibición o suspensión de cualquiera flujo de datos a Google LLC en los EEUU y ordene la devolución de esos datos a la UE/EEE o a otro país que ofrezca la protección adecuada en virtud de los artículos 58(2)(d), (f) y (j) RGPD.
5. Que se impongan multa administrativa al responsable y a Google.

Y, entre otra, anexa la siguiente documentación:

- Fichero HAR donde consta, entre otras:
 - a. Una petición GET con la siguiente cabecera:


```
"Host www.rae.es
User-Agent Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:79.0)
Gecko/20100101 Firefox/79.0
Accept text/html,application/xhtml+xml,application/xml;q=0.9,image/webp,*/*;q=0.8
Accept-Language en-GB,en;q=0.5
Accept-Encoding gzip, deflate, br
Connection keep-alive
Cookie __ga=GA1.2.345900854.1597222413; cookie-agreed=2;
__unam=67c8073-173e205d800-f576793-2;
TS018cf77a=017ccc203c9e7bc4149f20e42e6a3643881397eb41e025f2c54bbe7141c720c53441c2483c; has_js=1; _gid=GA1.2.1837808855.1597415922;
_gat=1
Upgrade-Insecure-Requests 1
If-None-Match "1597405902-1"
Cache-Control max-age=0"
```
 - b. Una petición GET con la siguiente cabecera y parámetros codificados en la url:


```
https://www.google-analytics.com/collect?
v=1&_v=j83&a=1005550321&t=pageview&_s=1&dl=https%3A%2F%2Fwww.rae.es%2F&ul=en-gb&de=UTF-8&dt=Real%20Academia%20Espa%C3%B1ola&sd=24-bit&sr=1920x1080&vp=1903x716&je=0&_u=AACAAEAB~&jid=&gjid=&cid=345900854.1597222413&tid=UA-44263049-1&_gid=1837808855.1597415922&z=1892337212
```

"Host www.google-analytics.com



User-Agent Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:79.0)
 Gecko/20100101 Firefox/79.0
 Accept image/webp,*/
 Accept-Language en-GB,en;q=0.5
 Accept-Encoding gzip, deflate, br
 Referer https://www.rae.es/
 Connection keep-alive
 TE Trailers"

Parámetros codificados en la url:

"v 1
 _v j83
 a 1005550321
 t pageview
 _s 1
 dl https://www.rae.es/
 ul en-gb
 de UTF-8
 dt Real Academia Española
 sd 24-bit
 sr 1920x1080
 vp 1903x716
 je 0
 _u AACAAEAB~
 jid
 gjid
 cid 345900854.1597222413
 tid UA-44263049-1
 _gid 1837808855.1597415922
 z 1892337212"

SEGUNDO: Con fecha 5 de octubre de 2020, se admitió a trámite la reclamación presentada por la parte reclamante, al amparo de lo establecido en el artículo 65.5 de la LOPDGDD.

TERCERO: La Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos en cuestión, en virtud de los poderes de investigación otorgados a las autoridades de control en el artículo 58.1 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), y de conformidad con lo establecido en el Título VII, Capítulo I, Sección segunda, de la LOPDGDD, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

- Con fecha 8 de septiembre de 2020 se comprueba que en la url www.rae.es/info/aviso-legal consta la información siguiente:

1. Se informa la identificación y contacto del responsable, sobre la finalidad, base legitimadora, así como plazo de conservación, ejercicio de derechos de los datos de carácter personal recogidos.

2. Consta *“La RAE no efectúa transferencias internacionales de datos ni cesiones de la información facilitada por los usuarios”*.

- Con fecha 10 de diciembre de 2020, la RAE remite a esta Agencia la siguiente información y manifestaciones:

1. Que la RAE es una corporación de derecho público integrada en el Instituto de España ya que:

a. Según el art. 4 del Reglamento de la RAE *“de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, la Academia tiene por misión principal velar por la unidad de la lengua española, en estrecha colaboración con todas las academias integradas en la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE)”*

b. Según art- 1.2.a) del Real Decreto 1160/2010 de 17 de septiembre por el que se regula el Instituto de España la RAE forma parte del Instituto de España, que conforme al artículo 1.1 del meritado Real Decreto *“es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que reúne a las Reales Academias de ámbito nacional que se relacionan en el apartado siguiente, para la coordinación de las funciones que deban ejercer en común”*.

2. Que según apartado 1 del art XXXVIII de los Estatutos de la RAE:

“Consistirán los caudales de la Academia:

1.9 En la asignación ordinaria que se le concede en los presupuestos del Estado, y en las extraordinarias con que el Gobierno y donadores o fundadores particulares quieran favorecer las actividades de la corporación.”

3. Que según art 39 de su Reglamento

“el patrimonio y los recursos de la Real Academia Española comprenderán los bienes muebles e inmuebles, los derechos y rentas de cualquier clase que le pertenezcan, la asignación ordinaria prevista en los presupuestos del Estado, así como las subvenciones y ayudas que acuerde cualquier administración pública. Contará entre sus ingresos las donaciones que patrocinadores privados acuerden otorgarle, especialmente las provenientes de la Fundación pro-RAE. Integrarán su patrimonio los beneficios derivados de la explotación económica de sus obras. Asimismo, las subvenciones, legados, donaciones o prestaciones personales que reciba y acepte, con carácter perpetuo o temporal”.

4. Que todo ello quiere decir que, si bien el uso de las herramientas de Google Analytics puede tener por objetivo la obtención de un rédito comercial o empresarial, en el caso de la RAE dicha utilización tiene por única y exclusiva finalidad el cumplimiento de los fines de interés general que constituyen su objeto cuales son garantizar el desarrollo, divulgación, difusión, buen uso y actualización de la lengua española.

5. Que es imprescindible contar con herramientas que le permitan conocer datos estadísticos relacionados con el acceso y utilización de dichos instrumentos,

permitiéndole no solo configurar estrategias que garanticen un mejor conocimiento y difusión de nuestra lengua y gramática sino incluso conocer su evolución y adaptación a la realidad del uso de la lengua en cada momento (e.g. estadísticas relacionadas con el uso de términos no incluidos en el diccionario puede permitir un mejor conocimiento de la evolución en el uso de la lengua y la posible inclusión de dichos términos en el futuro).

6. Que mediante el uso de Google Analytics podían conocer información esencial relacionada con el uso de la lengua española y su difusión a nivel mundial, pudiendo acceder de forma agregada sobre la procedencia geográfica de los visitantes de su página web, con un nivel mínimo de agregación por ciudad, su flujo de visita por el sitio web, las configuraciones de sus dispositivos de navegación, así como la del navegador y sistema operativo, resolución de pantalla y la recurrencia de sus visitas.

7. Que el uso de Google Analytics se ha limitado única y exclusivamente al acceso a información estadística y agregada que no permitirá identificar a los citados usuarios.

8. Que sí mantuvo incrustado en su web la herramienta de Google Analytics.

9. Que no se obtenía ningún dato que pudiera ser considerado como dato personal, al no tratarse información que identificase o permitiese identificar directa o indirectamente a dichos usuarios.

10. Que no tenían acceso a la dirección IP de los usuarios ni a ninguna información que pudiera ser considerada dato personal.

11. Que la única información que podría individualizar a los usuarios sería la relacionada con el ID aleatorio que Google otorga a sus usuarios. Que la RAE no puede, en base a esa información, llevar a cabo ninguna acción para lograr su reidentificación.

12. Que todas las páginas del dominio rae.es están establecidas en España. Que la RAE no se encuentra establecida en ningún otro Estado.

13. Que desde la fecha de 3 de diciembre de 2020 ningún dominio de la RAE hace uso de la herramienta Google Analytics.

14. Que la relación jurídica entre RAE y Google LLC es la propia de la relación existente entre responsable y encargado del tratamiento, siendo RAE el responsable y Google encargado del tratamiento. Que así consta en las Condiciones para el Tratamiento de Datos de Google Ads tanto en sus versiones anteriores como en su última versión de fecha 16 de agosto de 2020 y en las Condiciones del Servicio de Google Analytics.

15. Que en respuesta a las medidas adoptadas para que Google no procese datos personales para sus propios fines o para fines de terceros, se remite al apartado 5.2. y 5.3. de las Condiciones para el Tratamiento de Datos de Google Ads.

16. Que en relación a las garantías que Google otorga a la RAE a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido se remite a los apartados 7.5.1. y 7.5.2 de las Condiciones para el Tratamiento de Datos de Google Ads.

Aporta copia de las Condiciones para el Tratamiento de Datos de Google Ads donde consta:

"[...]

5.2 *Instrucciones del cliente.* Al celebrar las presentes Condiciones del tratamiento de datos, el Cliente instruye a Google para que efectúe el tratamiento de los Datos personales del cliente solo de acuerdo con la legislación aplicable: (a) para proporcionar los Servicios del encargado del tratamiento y cualquier soporte técnico relacionado; (b) tal y como se especifica más a través del uso por parte del Cliente de los Servicios del encargado del tratamiento (incluida la configuración y otras funcionalidades de los Servicios del encargado del tratamiento) y cualquier soporte técnico relacionado; (c) según se documenta por medio del Contrato, incluidas las presentes Condiciones del tratamiento de datos; y (d) tal y como se documenta en otras instrucciones proporcionadas por escrito por el Cliente y reconocidas por Google como instrucciones constitutivas para los propósitos de las presentes Condiciones del tratamiento de datos.

5.3 *Cumplimiento de las instrucciones por parte de Google.* Google cumplirá las instrucciones descritas en la Sección 5.2 (Instrucciones del cliente) (incluidas las relativas a transferencias de datos), a menos que las Leves Europeas o Nacionales a las que está sujeta Google requiera otro tratamiento de datos personales por parte de Google, en cuyo caso Google informará al Cliente (a menos que alguna de dichas leyes prohíba a Google hacerlo por motivos importantes de interés público).

[...]

7.5.1 *Revisiones de la documentación de seguridad.* Para demostrar el cumplimiento por parte de Google de sus obligaciones en virtud de las presentes Condiciones del tratamiento de datos, Google proporcionará la Documentación de seguridad para su revisión por parte del Cliente.

7.5.2 *Derechos de auditoría del Cliente.*

(a) Google permitirá que el Cliente o un auditor externo designado por el Cliente realice auditorías (incluidas inspecciones) para verificar que Google cumpla las obligaciones contraídas en virtud de las presentes Condiciones del tratamiento de datos de acuerdo con la Sección 7.5.3 (Condiciones comerciales adicionales para auditorías). Google contribuirá a tales auditorías tal y como se describe en la Sección 7.4 (Certificación de seguridad) y en la presente Sección 7.5 (Revisiones y auditorías de cumplimiento normativo).

(b) Si las Cláusulas Contractuales Tipo se aplican en virtud de la Sección 10.2 (Transferencias de datos), Google permitirá al Cliente o a un auditor externo designado por el Cliente realizar auditorías como se describe en las Cláusulas Contractuales Tipo de acuerdo con la Sección 7.5.3 (Condiciones comerciales adicionales para las auditorías).

(c) El Cliente también puede realizar una auditoría para verificar el cumplimiento de Google de las obligaciones contraídas en virtud de las presentes Condiciones del tratamiento de datos mediante la revisión del certificado emitido para la Certificación ISO 27001 (que refleja el resultado de una auditoría realizada por un auditor externo)."

Aporta copia de las Condiciones del Servicio de Google Analytics donde consta:

[...]

7. Privacidad

El Usuario no debe enviar información a Google que Google pueda considerar información personal identificable o utilizar como tal, ni debe permitir que un tercero lo haga, ni ayudarle a hacerlo. El Usuario debe tener una Política de Privacidad adecuada y cumplirla. Asimismo, debe cumplir todas las leyes, políticas y normativas aplicables relacionadas con la recogida de información de los Usuarios y publicar una Política de Privacidad que avise del uso de cookies, identificadores de dispositivos móviles (p. ej., el identificador de publicidad para Android o el identificador de publicidad para iOS) o tecnología similar para recoger datos. Además, debe revelar el uso de Google Analytics y la manera en que este Servicio recoge y trata los datos. Para ello, puede incluir un enlace bien visible en el sitio web "Cómo utiliza Google la información de sitios web o aplicaciones que utilizan nuestros partners" (que se encuentra en www.google.com/policies/privacy/partners/ o en cualquier otra URL que proporcione Google). El Usuario debe adoptar medidas comercialmente razonables para asegurarse de que los Usuarios reciban información completa y clara sobre el almacenamiento de las cookies y el acceso a ellas o cualquier otra información sobre el dispositivo de los Usuarios, y de que estos den su consentimiento al respecto, cuando tal actividad se produzca en relación con el Servicio y cuando la ley exija proporcionar tal información y obtener tal consentimiento.

[...]"

17. Que la RAE no facilitó ni comunicó dato alguno que pudiera derivarse del uso de Google Analytics a ninguna tercera entidad. Que tampoco ha accedido a dato personal alguno por lo que difícilmente es posible que realice una transferencia a terceros. Que no puede especificar los concretos proveedores o localizaciones a los que Google pudiera haber transmitido los datos recabados por Google Analytics. Que en las Condiciones para el Tratamiento de Datos de Google Ads se incluyen enlaces con la identificación de los subencargados del tratamiento <https://privacy.google.com/businesses/subprocessors/> y con las localizaciones geográficas <https://www.google.com/intl/es/about/datacenters/locations/>

18. Que solo se hizo uso de las funcionalidades básicas de Google Analytics garantizando la minimización del impacto en la privacidad de los usuarios para que no se produjera tratamiento alguno de información referida a personas identificadas o identificables sino únicamente información agregada. Que no han llevado a cabo tratamiento de datos alguno relacionado con la IP de los usuarios.

19. Que solo han tenido acceso a la siguiente información agregada facilitada por Google Analytics:

- a. Identificación de la zona geográfica (ciudad y país) desde la que el usuario del Sitio Web accede al mismo y estadísticas de acceso por país.
- b. Idioma.
- c. Fuente de la que proviene la visita.
- d. Flujo estadístico de las visitas en el Sitio Web.

- e. Análisis estadístico de las visitas, ofreciendo porcentajes de visitas recurrentes o de primer acceso.
- f. Navegador utilizado en su acceso.
- g. Tipo de dispositivo móvil utilizado.
- h. Resolución de la pantalla del dispositivo y su sistema operativo.

Aporta capturas de pantalla de Google Analytics donde constan las clasificaciones de:

- a. idioma con al menos 10 valores diferentes
- b. país con al menos 10 valores diferentes
- c. ciudad con al menos 10 valores diferentes
- d. Sistema con los subapartados:
 - i. navegador con al menos 10 valores diferentes
 - ii. Sistema operativo con al menos 10 valores diferentes
 - iii. Proveedor de servicios
- e. Móvil con los subapartados de:
 - i. Sistema operativo con al menos 10 valores diferentes
 - ii. Proveedor de servicios
 - iii. Resolución de pantalla con al menos 10 valores diferentes.
- f. Dispositivos móviles/dispositivos con al menos 9 valores diferentes.

No constan datos de edad ni sexo. No constan datos de intereses.

No consta activado Google Signals.

No constan activadas las Comparativas.

No constan variables personalizadas ni definidas por el usuario.

Por el contrario, la RAE no ha hecho uso de ninguna de las informaciones avanzadas proporcionadas por Google Analytics, que necesitan una habilitación específica dentro de la herramienta. Que no han tenido acceso a:

- a. Edad.
- b. Sexo.
- c. Categorías de afinidad.
- d. Segmentos con intención de compra.
- e. Apartado de multidispositivo.
- f. Apartados de comparativas.

20. Que no hay tratamientos de categorías especiales de datos.

21. Que, ya que no trataban datos de edad, no disponen de información para especificar si alguno de los usuarios del sitio web pudiera ser menor de edad.

22. Que a la RAE no le sería de aplicación el art. 22.2 de la LSSI ya que su actividad ha de ser calificada como de prestación de un servicio público.

23. *“Por otra parte, en el negado supuesto de que mi mandante hubiera llevado a cabo un tratamiento de datos personales de los usuarios de su página web, el mismo se habría desarrollado para el cumplimiento de las finalidades establecidas en sus Estatutos y su Reglamento, siendo tal tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión de interés público y quedando, por ello, amparado en el artículo 6.1 e) del RGPD.”*

24. *“En cuanto a las transmisiones de datos a Google LLC, como ya se ha indicado en un lugar anterior de este escrito, se fundamentaron en la condición de encargado del tratamiento de la citada entidad y en la adhesión de la misma al Acuerdo de "Escudo de la Privacidad", de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, así como, con posterioridad, en la aplicación, a partir del 12 de agosto de 2020, de las cláusulas contractuales tipo para las transferencias internacionales de datos entre responsables y encargados del tratamiento, aprobadas por Decisión de la Comisión 2010/87/UE, de 5 de febrero de 2010.”*

25. Que Google Analytics establece un plazo predefinido de conservación de la información recogida de 26 meses.

26. Que según cláusula 6.2 de las Condiciones para el Tratamiento de Datos de Google Ads se establece *“Eliminación al vencimiento del periodo de vigencia. Al vencimiento del periodo de vigencia, el Cliente le da instrucciones a Google de que elimine todos los Datos personales del cliente (incluidas las copias existentes) de los sistemas de Google de acuerdo con la legislación aplicable. Google cumplirá las presentes instrucciones tan pronto como sea razonablemente posible y dentro de un período máximo de 180 días, salvo que las Leyes Europeas o Nacionales exijan su almacenamiento.”*

- Con fecha 01/06/2021 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA remite a esta Agencia la siguiente información y manifestaciones:

1. Que la RAE es una corporación de derecho público, habiendo establecido el Tribunal Supremo en su sentencia de 17 de noviembre de 2015 (recurso de casación 764/2014) el carácter público de la totalidad de las funciones y actividades desarrolladas por las Reales Academias (apartado primero del escrito de 10 de diciembre de 2010).

2. Que la herramienta de Google Analytics que usaban era la versión gratuita.

3. Que comenzaron a usar Google Analytics en la fecha 12 de septiembre de 2019.

4. Que no mantiene páginas web orientadas a terceros países, existiendo un único dominio de la misma.

5. Que desde 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020 se produjeron 210.555.443 visitas al portal de la RAE, correspondientes a un total de 100.131.355 usuarios.

Se aporta informe donde consta que desde el 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020 hubo el siguiente desglose de visitas por países, siendo los 10 primeros en número de visitas:

	Número de visitas	Porcentaje sobre el total
Spain	77.829.236	36,96%
Mexico	35.409.134	16,82%
Colombia	16.817.104	7,99%
Argentina	15.312.395	7,27%
Perú	11.861.855	5,63%
Chile	10.642.227	5,05%
United States	6.248.681	2,97%
Ecuador	4.511.765	2,14%
Venezuela	2.935.038	1,39%
Guatemala	2.669.888	1,27%

Y donde consta asimismo que:

France	1.261.921	0,60%
Italy	1.208.428	0,57%
Germany	1.091.227	0,52%
Honduras	989.860	0,47%
Portugal	325.589	0,15%

- Con fecha 08/09/2020 se comprueba que en el código de la página web www.rae.es cargado en el navegador consta el siguiente código:

```
<head>
[...]
```

```
</script>
<!--[if lt IE 9]><script
src="http://html5shiv.googlecode.com/svn/trunk/html5.js"></script><![endif]-->
<script>
//<![CDATA[(function(i,s,o,g,r,a,m){i['GoogleAnalyticsObject']=r;i[r]=i[r]||
function(){
(i[r].q=i[r].q||[]).push(arguments)},i[r].l=1*new
Date();a=s.createElement(o),m=s.getElementsByTagName(o)
[0];a.async=1;a.src=g;m.parentNode.insertBefore(a,m)}
(window,document,'script','/www.google-analytics.com/analytics.js','ga');
ga('create','UA-44263049-1','auto');
ga('send','pageview');
if(Drupal.eu_cookie_compliance != undefined && !
Drupal.eu_cookie_compliance.hasAgreed()){window['ga-disable-UA-44263049-
1'] = true;
}
//}]>
</script>
```

</head>

- Con fecha 27 de octubre de 2021 se comprueba que:

1. En el código de la página web www.rae.es cargado en el navegador no consta el código anterior.
2. Durante una navegación por la web www.rae.es no constan peticiones HTTP al dominio google-analytics.com, ni se instalan cookies asociadas a Google Analytics.
3. En la url <https://policies.google.com/technologies/cookies?hl=es#types-of-cookies> consta:

[...]

Analíticas

Las cookies que se utilizan con fines de analíticas ayudan a recoger datos que permiten a los servicios entender cómo interactúan con ellos los usuarios. Esta información se utiliza para mejorar el contenido de los servicios y sus funciones, así como para ofrecer una mejor experiencia a los usuarios.

Algunas cookies ayudan a los sitios a entender cómo interactúan los visitantes con sus propiedades. Por ejemplo, Google Analytics, un producto de Google con el que los propietarios de sitios y aplicaciones pueden comprender cómo interactúan los usuarios con sus servicios, utiliza un conjunto de cookies para recoger información y ofrecer estadísticas de uso de los sitios sin identificar personalmente a cada visitante. La principal cookie que utiliza Google Analytics es "_ga", que permite a los servicios distinguir a un usuario de otro y dura 2 años. La utilizan todos los sitios en los que se implementa Google Analytics, incluidos los servicios de Google.

[...]

4. Se comprueba que en la url <https://developers.google.com/analytics/devguides/collection/analytics> consta:

"La biblioteca analytics.js (conocida como "la etiqueta de Google Analytics") es una biblioteca de JavaScript que sirve para medir las interacciones de los usuarios con tu sitio web. En este documento se explica cómo añadir la etiqueta de Google Analytics a un sitio web."

Asimismo consta que la etiqueta para añadir analytics.js al sitio web es:

```
<!-- Google Analytics -->
```

```
<script>
```

```
(function(i,s,o,g,r,a,m){i["GoogleAnalyticsObject"]=r;i[r]=i[r]||function(){
(i[r].q=i[r].q||[]).push(arguments)},i[r].l=1*new Date();a=s.createElement(o),
m=s.getElementsByTagName(o)
[0];a.async=1;a.src=g;m.parentNode.insertBefore(a,m
)})(window,document,'script','https://www.google-analytics.com/analytics.js','ga'
ga('create','UA-XXXXX-Y','auto');
ga('send','pageview');
```

```
</script>
```

```
<!-- End Google Analytics -->
```

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De acuerdo con los poderes de investigación y correctivos que el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) otorga a cada autoridad de control, y según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), es competente para resolver estas actuaciones de investigación la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

II

La reclamación presentada por la parte reclamante, representada por Noyb – European Centre for Digital Rights, se fundamenta en el tratamiento de datos personales realizado por RAE y que han sido transferidos a Google LLC, es decir, han sido objeto de transferencia internacional de datos infringiendo los artículos 44 a 49 del RGPD. Solicita que se investiguen los hechos, que se prohíba el flujo de datos de RAE a Google LLC en los EEUU, y que se imponga una multa a RAE y a Google LLC.

Indica que las transferencias realizadas por RAE se han producido al incrustarse el código HTML en la página web www.rae.es para servicios de Google (incluyendo Google Analytics), y se han recogido datos personales del reclamante y se han transferido a EEUU.

La parte reclamante ha interpuesto 101 reclamaciones por hechos similares, que están siendo objeto de investigación por las autoridades de control del país donde está establecido el responsable del tratamiento.

Este procedimiento se refiere a la actuación de la RAE en lo referente a las transferencias internacionales de datos por medio de la instalación de determinadas cookies.

Para que todas las autoridades de control actúen de forma conjunta y coherente, se creó un grupo de trabajo, que ha convocado numerosas reuniones. En ellas, se han elaborado cuestionarios para efectuar requerimientos de información sobre el tratamiento realizado, dirigidos tanto al responsable del tratamiento, como a Google. La voluntad de todas las autoridades de control de protección de datos es la cesación del flujo de datos a terceros países sin las garantías establecidas en el RGPD.

III

El artículo 45 del RGPD establece lo siguiente:

“1. Podrá realizarse una transferencia de datos personales a un tercer país u organización internacional cuando la Comisión haya decidido que el tercer país, un territorio o uno o varios sectores específicos de ese tercer país, o la organización internacional de que se trate garantizan un nivel de protección adecuado. Dicha transferencia no requerirá ninguna autorización específica.”

2. Al evaluar la adecuación del nivel de protección, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, los siguientes elementos: a) el Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la legislación pertinente, tanto general como sectorial, incluida la relativa a la seguridad pública, la defensa, la seguridad nacional y la legislación penal, y el acceso de las autoridades públicas a los datos personales, así como la aplicación de dicha legislación, las normas de protección de datos, las normas profesionales y las medidas de seguridad, incluidas las normas sobre transferencias ulteriores de datos personales a otro tercer país u organización internacional observadas en ese país u organización internacional, la jurisprudencia, así como el reconocimiento a los interesados cuyos datos personales estén siendo transferidos de derechos efectivos y exigibles y de recursos administrativos y acciones judiciales que sean efectivos; b) la existencia y el funcionamiento efectivo de una o varias autoridades de control independientes en el tercer país o a las cuales esté sujeta una organización internacional, con la responsabilidad de garantizar y hacer cumplir las normas en materia de protección de datos, incluidos poderes de ejecución adecuados, de asistir y asesorar a los interesados en el ejercicio de sus derechos, y de cooperar con las autoridades de control de la Unión y de los Estados miembros, y c) los compromisos internacionales asumidos por el tercer país u organización internacional de que se trate, u otras obligaciones derivadas de acuerdos o instrumentos jurídicamente vinculantes, así como de su participación en sistemas multilaterales o regionales, en particular en relación con la protección de los datos personales.

3. La Comisión, tras haber evaluado la adecuación del nivel de protección, podrá decidir, mediante un acto de ejecución, que un tercer país, un territorio o uno o varios sectores específicos de un tercer país, o una organización internacional garantizan un nivel de protección adecuado a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. El acto de ejecución establecerá un mecanismo de revisión periódica, al menos cada cuatro años, que tenga en cuenta todos los acontecimientos relevantes en el tercer país o en la organización internacional. El acto de ejecución especificará su ámbito de aplicación territorial y sectorial, y, en su caso, determinará la autoridad o autoridades de control a que se refiere el apartado 2, letra b), del presente artículo. El acto de ejecución se adoptará con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 93, apartado 2.

4. La Comisión supervisará de manera continuada los acontecimientos en países terceros y organizaciones internacionales que puedan afectar a la efectiva aplicación de las decisiones adoptadas con arreglo al apartado 3 del presente artículo y de las decisiones adoptadas sobre la base del artículo 25, apartado 6, de la Directiva 95/46/CE.

5. Cuando la información disponible, en particular tras la revisión a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, muestre que un tercer país, un territorio o un sector específico de ese tercer país, o una organización internacional ya no garantiza un nivel de protección adecuado a tenor del apartado 2 del presente artículo, la Comisión, mediante actos de ejecución, derogará, modificará o suspenderá, en la medida necesaria y sin efecto retroactivo, la decisión a que se refiere el apartado 3 del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 93, apartado 2. Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 93,

apartado 3.

6. La Comisión entablará consultas con el tercer país u organización internacional con vistas a poner remedio a la situación que dé lugar a la decisión adoptada de conformidad con el apartado 5.

7. Toda decisión de conformidad con el apartado 5 del presente artículo se entenderá sin perjuicio de las transferencias de datos personales al tercer país, a un territorio o uno o varios sectores específicos de ese tercer país, o a la organización internacional de que se trate en virtud de los artículos 46 a 49.

8. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en su página web una lista de terceros países, territorios y sectores específicos en un tercer país, y organizaciones internacionales respecto de los cuales haya decidido que se garantiza, o ya no, un nivel de protección adecuado.

9. Las decisiones adoptadas por la Comisión en virtud del artículo 25, apartado 6, de la Directiva 95/46/CE permanecerán en vigor hasta que sean modificadas, sustituidas o derogadas por una decisión de la Comisión adoptada de conformidad con los apartados 3 o 5 del presente artículo.”

El artículo 46 establece la posibilidad de transmitir datos personales a un tercer país u organización internacional si hubiera ofrecido garantías adecuadas y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas. El artículo siguiente regula las normas corporativas vinculantes y el artículo 49 establece las excepciones en las que se pueden transferir datos personales si se dan unas circunstancias específicas.

En el supuesto presente, durante las actuaciones previas de investigación se ha constatado que RAE al poco tiempo de conocer la Sentencia Schrems II dejaron de utilizar la herramienta Google Analytics. Además, RAE nunca ha utilizado información con la finalidad de que se pudiese identificar a los usuarios de su web.

De conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores y con la información de la que se dispone en este momento, no se han encontrado evidencias que acrediten en el momento actual la existencia de infracción en el ámbito competencial de la Agencia Española de Protección de Datos.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,
SE ACUERDA:

PRIMERO: PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a **A.A.A.** y **GOOGLE LLC** y **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

940-051121

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos